

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

## ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.<sup>o</sup> del *Código civil*).

## SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Y EN LA IMPRENTA,

CASA DE BENEFICENCIA.

## CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

### CAPITAL

### FUERA

Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes...	2'50 pesetas
Por 3 idem...	5'50	Por 3 idem...	7 "
Por 6 idem...	10'50	Por 6 idem...	12'50
Por 1 año....	20'50	Por 1 año...	24 "

Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea

## PAGO ADELANTADO.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

## CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

### DISTRITO DE LOGROÑO.

PLIEGO de condiciones para el aprovechamiento de leñas en los montes públicos de esta provincia con destino al consumo de hogares durante el año forestal de 1896 á 1897.

1.<sup>a</sup> Se concede por adjudicación á los usuarios el aprovechamiento de leñas necesarias para el consumo de sus hogares.

2.<sup>a</sup> Las leñas á que se refiere la condición anterior, se extraerán únicamente de los rodales designados por los empleados facultativos del ramo, debiendo utilizarse en cada monte: 1.<sup>o</sup>, los despojos de las cortas; 2.<sup>o</sup>, los de las leñas desligadas; 3.<sup>o</sup>, los productos de las limpias; 4.<sup>o</sup>, los de las claras; 5.<sup>o</sup>, los de las podas y 6.<sup>o</sup>, los de las rozas.

3.<sup>a</sup> Cada Ayuntamiento nombrará una comisión de su seno, que será la encargada de vigilar la práctica de este aprovechamiento y, por tanto, la responsable de las faltas ó abusos que en la misma se cometiesen, si no los denunciare en el término de cuarenta y ocho horas.

4.<sup>a</sup> Las operaciones conducentes á la obtención de los mencionados productos, se harán bajo la vigilancia de los empleados del ramo previamente designados y conforme al modelo que por los mismos se habrá establecido con la antelación debida, y no podrán dar

principio sin obtener antes la licencia del Sr. Ingeniero jefe del distrito, que se extenderá á nombre del Ayuntamiento luego que presente la carta de pago que acredite el ingreso en la Tesorería de Hacienda del 10 por 100 correspondiente á la tasación del disfrute. Los aprovechamientos que se efectúen sin haber cumplido esta condición, se considerarán como fraudulentos y los contraventores incurrirán en las responsabilidades que las ordenanzas y reglamentos determinan, debiendo la citada comisión denunciarlos, así como los empleados del ramo y Guardia civil.

5.<sup>a</sup> Cumplidos que sean los requisitos de que habla la condición anterior, el Capataz de la comarca ó empleado que se designe, con asistencia de la Guardia civil, hará entrega á la comisión del Ayuntamiento, reconociendo el sitio en que ha de verificarse, así como una zona de 180 metros alrededor, haciendo constar en el acta correspondiente cuantos daños se encuentren, previa determinación de su cuantía ó valor. El empleado encargado de hacer la entrega leerá el presente pliego en el acto de llevarla á cabo y remitirá á esta Jefatura copia certificada del acta que ha de levantarse de dicha operación.

6.<sup>a</sup> Las operaciones de corta ó roza, no se harán por el vecindario, sino por jornaleros dirigidos por la referida comisión municipal. Hecha la corta y circisión en lotes ó suertes, podrán entrar los vecinos á verificar la saca, siempre que los partícipes de las leñas hayan abonado al Ayuntamiento, á más del valor de la tasación correspondiente á cada lote, lo que á prorrata les corresponda por los jornales empleados en la corta, debiendo siempre tender la comisión á que el reparto sea por igual á cada uno de los partícipes, según esté determinado por las ordenanzas del ramo.

Si en el acto de la entrega, se observara que faltaba alguno de los productos señalados, el rematante no tendrá derecho á que se le señalen otros en equivalencia, y sí únicamente á la indemnización por cuenta del dueño del monte, del valor de la falta calcu-

lado á prorrata del que haya alcanzado cada unidad en la subasta.

7.<sup>a</sup> Cualquiera que sea la forma de practicar el aprovechamiento, éste se hará con sujeción al modelo que se establecerá oportunamente por el empleado del ramo.

Este modelo habrá de conservarse necesariamente hasta después de terminada la corta, para que en todo tiempo pueda determinarse si las operaciones se han hecho con arreglo al mismo. La falta del modelo ó su modificación será castigada como proceda, siendo los responsables la comisión del Ayuntamiento y el empleado del ramo.

8.<sup>a</sup> No podrán extraer más leñas ni de otros rodales que los que se determinan en los estados de concesión.

9.<sup>a</sup> Si las leñas han de ser procedentes de cortas de árboles, deberá dárseles la caída por el lado que no causen daño, ó por donde hagan menos, si éstos fueren inevitables, y sin desgarrar el marco que se haya implantado en el tocón y tampoco arrancar éstas.

10. La poda, cuando haya de verificarse, se ejecutará de modo que los árboles queden bien guiados, despojándolos de las ramas secas e inútiles, y de los espolones y verrugas que les perjudiquen dándoles los cortes limpios y sin astillar, evitando los desgarres.

11. La roza de las matas bajas, se hará precisamente á flor de tierra con instrumentos bien cortantes, sin que sea permitido el desgarre ni arranque de ninguna cepa de las especies que se beneficiarán en monte abajo.

12. Debiendo quedar limpio de astilleros, gruesas y maleza el sitio donde se haga el aprovechamiento los usuarios podrán, en los montes altos, descuajar las matas que forman la maleza y aprovecharlas en leña, carbón ó cisco, con las precauciones convenientes para evitar la propagación de un incendio.

13. La comisión de Ayuntamiento que, según la condición 6.<sup>a</sup> de este pliego, es la encargada de distribuir los productos entre los vecinos, dará á cada uno de ellos una papeleta en la

que se exprese el nombre del vecino y la cantidad de leñas que pueda extraer sin cuyo requisito los guardas ó Guardia civil no le permitirán el aprovechamiento.

14. La misma comisión entregará al Capataz de la comarca ó al que designe, antes de empezar la saca de los productos, una lista, en la que expresará el nombre de los mismos y la cantidad de leñas que á cada uno tocó en el reparto.

15. Los pueblos usuarios, no podrán en ningún caso variar el destino para que se conceden los productos, ni enagenarlos. Los que esto hicieren pagarán como multa el valor de los mismos.

16. Las operaciones de corta y extracción se habrán terminado en el plazo que se fija en los estados correspondientes, y si no sucediera así, los productos cortados y no extraídos serán depositados y subastados debidamente.

17. Una vez terminado el plazo que se menciona en la condición anterior, se pedirá de oficio por el Ayuntamiento la práctica de reconocimiento final, que se ejecutará por el empleado del ramo que se designe, acompañado de la comisión de Ayuntamiento y pareja de la Guardia civil, de cuya operación se levantará el acta correspondiente, cuya copia certificada se remitirá á las oficinas del distrito para unirla al expediente.

Si no resultase novedad en el terreno de la corta y 180 metros alrededor ni tampoco hubiere extralimitación, se expedirá certificación por los Sres. Ingenieros de Sección con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Jefe á favor del Ayuntamiento usuario para descargo del mismo.

18. Son además condiciones de este pliego todas las generales de la ley y será castigado conforme á la misma el que contraviniere á ellas.

Logroño 10 de Agosto de 1896.—  
El Ingeniero Jefe, Francisco Manso.

Véase el estado de la pág. 4.<sup>a</sup>

# JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE LOGROÑO.

Resultado de las elecciones para Diputados provinciales, celebradas en los Distritos de Haro, Logroño y Nájera, que se publica en el BoLETIN OFICIAL conforme á lo dispuesto en el párrafo 1º, art. 25 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

## DISTRITO ELECTORAL DE HARO.

MUNICIPIOS.	Electores.	Han tomado parte.	HAN OBTENIDO VOTOS.				
			Don Juan Bautista Tejada.	Don Leonardo Echeverría.	Don Valentín Negueruela.	Don Avelino Palacios.	
Abalos.	189	80	10	11	68	68	D. Amós Salvador, 1.
Anguciana.	180	71	34	34	40	37	
Briñas.	101	58	46	39	26	21	
Briones.	737	217	155	142	77	71	D. Fortunato Casado, 1.—D. Felipe La-huerta, 1.
Casalarreina.	382	120	109	104	25	16	D. Jose Fournier, 74.
Castañares..	177	83	71	69	71	38	
Cellorigo.	45	29	15	15	14	14	
Cihuri.	118	43	18	19	24	24	
Cuzeurrita..	335	77	35	26	65	50	D. Lorenzo Golf, 2.
Foncea..	137	103	87	85	24	17	D. Anacleto Catediano, 1.
Fonzaleche.	182	78	37	37	41	41	
Galbárruli..	60	12	3	3	9	9	
Gimileo.	31	25	8	11	23	18	
Haro.	1886	958	473	581	475	354	D. Lorenzo Golf, 2.
Ochánduri..	59	48	19	19	29	29	
Ollauri..	192	106	57	44	67	60	
Rivas.	33	17	10	10	7	7	
Rodezno.	189	88	50	54	42	38	
Sajazarra..	126	72	49	48	27	24	
San Asensio.	537	195	112	111	104	24	
San Vicente.	677	173	29	29	144	144	
Tirgo.	175	79	26	26	76	51	
Treviana.	288	160	151	151	18	17	
Villalba.	88	75	26	30	42	45	
Zarratón.	158	120	96	96	106	62	
Bañares.	209	90	40	40	63	52	
Baños de Rioja.	59	35	23	22	17	13	
Cidamón.	40	36	"	"	36	12	D. Julián Manso, 1.
Cirueña.	98	55	50	14	42	53	
Corporales..	52	31	23	19	12	16	
Ezcaray.	558	279	174	180	113	103	D. Luis Aparicio, 1.
Grañón..	252	230	212	175	204	129	
Hervías.	128	"	21	21	66	62	
Erramélluri.	128	65	48	25	40	44	
Leiva.	161	82	55	35	51	49	
Manzanares.	68	29	29	15	16	21	
Ojacastro.	195	169	135	128	114	120	
Pazuengos..	97	93	98	93	"	12	
San Millán de Yécora.	38	30	30	15	30	14	
Santo Domingo de la Calzada..	785	659	573	401	401	562	
San Torcuato..	58	27	26	"	26	26	
Santurde.	153	"	"	"	"	"	
Santurdejo..	186	130	101	97	90	92	
Tormantos.	163	122	118	118	6	5	
Valgañón..	126	108	108	108	"	"	
Villalobar..	74	37	24	15	23	25	D. Francisco de Paula Míñan, 1.
Villarta Quintana.	102	66	47	31	43	36	D. Manuel Ortega, 1.
Zorraquín..	29	18	18	18	1	"	

## DISTRITO ELECTORAL DE LOGROÑO.

MUNICIPIOS.	Electores.	Han tomado parte.	HAN OBTENIDO VOTOS.				
			Don Salvador Aragón Barrón.	Don Ricardo de Francia y González de Castejón.	Don Pedro de la Riva y de la Riva.	Don Francisco Martínez y González Zapotía.	
Agoncillo.	196	101	78	77	74	74	
Albelda.	247	"	161	161	216	161	
Álberite.	196	162	109	109	160	108	D. Bruno Sampietro, 45.
Cenicero.	635	251	142	148	122	168	D. Bruno Sampietro, 27.
Zenzano.	47	37	30	27	"	27	D. Bruno Sampietro, 12.—D. Domingo Blanco, 3.—D. Lázaro Rojas, 3.—D. Hermenegildo Cabezón, 3.
Clavijo..	88	15	6	10	"	8	D. Bruno Sampietro, 16.
Daroca..	35	25	21	21	"	17	
Entrena.	197	101	76	76	75	76	
Fuenmayor.	495	203	202	176	62	143	D. Bruno Sampietro, 15.
Hornos..	45	"	37	30	"	30	D. Bruno Sampietro, 30.
Jubera..	313	155	64	153	"	154	D. Bruno Sampietro, 8.
Lagunilla..	263	212	182	170	168	116	D. Bruno Sampietro, 11.
Lardero..	229	"	108	75	61	71	D. Bruno Sampietro, 10.
Leza de Rio Leza..	67	60	60	40	"	39	D. Bruno Sampietro, 61.—D. Santiago Vázquez, 1.—D. Francisco de la Mata, 1.—D. Federico Sanz, 1. Una paleta en blanco—
Logroño..	2925	827	750	708	531	389	D. Bruno Sampietro, 9.
Medrano..	78	40	40	24	12	18	
Murillo de Rio Leza..	442	435	327	327	327	327	D. Bruno Sampietro, 22.
Nalda..	391	"	134	134	37	99	D. Bruno Sampietro, 28.
Navarrete..	383	255	195	180	173	189	D. Bruno Sampietro, 16.
Ribafrecha..	376	231	75	75	"	231	D. Bruno Sampietro, 26.
Sojuela..	61	36	26	26	"	27	D. Bruno Sampietro, 8.
Sorzano..	111	102	102	102	43	51	D. Bruno Sampietro, 92.
Sotés..	123	92	92	92	"	92	
Torremontalvo..	16	16	16	16	"	16	
Viguera..	339	294	147	207	230	294	D. Bruno Sampietro, 4.
Villamediana..	351	102	93	67	65	80	

## DISTRITO ELECTORAL DE NAJERA.

MUNICIPIOS.	Electores.	Han tomado parte.	HAN OBTENIDO VOTOS.			
			Don Pablo Garnica y Sotés.	Don Jssé Martínez García Baquero.	Don Alejandro Ureta y Ureta.	Don Gaspar Sáenz de Gaona.
Alesanco.	276	116	54	99	99	93
Alesón.	61	18	17	17	17	3
Anguiano.	351	"	202	202	202	180
Arenzana de Abajo.	179	94	58	54	48	40
Arenzana de Arriba.	45	26	15	11	15	14
Azofra.	142	61	31	30	31	31
Badarán.	258	42	5	5	37	36
Baños de río Tobía.	198	"	70	70	70	70
Berceo.	137	10	36	24	84	76
Bezares.	28	19	8	6	13	11
Bobadilla.	52	23	10	10	13	13
Brieva.	82	29	14	29	15	15
Camprovín.	136	49	35	33	38	38
Canales.	191	67	36	30	46	42
Canillas.	72	44	17	17	27	27
Cañas.	63	29	9	9	24	20
Cárdenas.	87	24	24	12	24	12
Castroviejo.	42	18	18	18	"	"
Cordovín.	68	22	6	2	16	16
Estollo.	93	74	73	30	74	43
Hormilla.	188	118	53	48	73	65
Hormilleja.	81	29	21	17	15	13
Huércares.	188	151	145	145	82	81
Ledesma.	46	36	17	17	19	19
Manjarrés.	68	27	20	19	11	8
Mansilla.	128	121	121	60	121	60
Matute.	177	66	48	48	27	15
Nájera.	647	310	310	308	63	26
Pedroso.	123	58	54	54	6	5
San Millán de la Cogolla.	196	99	71	44	91	46
Santa Coloma.	104	53	46	46	7	7
Tobía.	37	23	11	11	12	12
Torrecilla sobre Alesanco.	78	"	8	7	18	18
Tricio.	147	26	26	10	26	16
Uruñuela.	232	90	70	65	70	65
Ventoso.	97	33	24	24	12	11
Ventrosa.	98	20	18	15	2	2
Villar de Torre.	106	54	40	31	32	22
Villarejo.	34	22	8	8	14	14
Villavelayo.	110	52	52	14	17	8
Villaverde.	45	24	15	15	9	9
Viniegra de Abajo.	83	80	60	60	60	60
Viniegra de Arriba.	69	57	41	41	43	43
Ajamil.	51	46	10	46	56	46
Almarza.	55	25	10	10	15	15
Cabezón.	37	26	14	25	14	25
Gallinero.	36	30	19	23	24	24
Hornillos.	45	44	10	34	34	34
Jalón.	25	24	24	24	"	24
Laguna.	115	84	28	37	56	56
Luezas.	44	42	42	42	21	21
Lumbrales.	152	"	77	85	24	24
Montalvo.	28	20	5	5	15	15
Muro de Cameros.	60	58	29	58	29	58
Nestares.	42	30	18	18	12	12
Nieva.	153	147	147	147	"	147
Ortigosa.	227	215	152	204	152	152
Pinillós.	31	24	4	19	6	12
Pradillo.	67	60	36	56	20	8
Rabanera.	45	45	"	45	45	45
Rasillo (El).	75	74	74	74	42	28
San Román.	165	75	1	5	74	75
Santa (La).	42	34	34	34	8	26
Santa María.	24	21	5	6	16	16
Soto.	221	218	162	164	162	166
Terroba.	41	41	30	30	31	31
Torre de Cameros.	52	40	17	17	23	25
Torrecilla de Cameros.	319	120	118	118	2	2
Torremuña.	104	100	50	98	52	100
Trevijano.	94	68	31	43	25	37
Villanueva.	86	34	25	25	8	8
Villoslada.	165	149	89	89	60	60

D. Martín Iñiguez Domínguez, 5.

D. Bonifacio Viniegra, 5.

Logroño 12 de Septiembre de 1896.—El Presidente, Pablo Garnica.

## ANUNCIOS OFICIALES

Don Melitón Villarejo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alesanco,

Hace saber: Que el sorteo verificado hoy en sesión pública por este Ayun-

tamiento, de los contribuyentes que como vocales asociados han de formar parte de la Junta municipal de este término en el año económico actual, dió el resultado siguiente:

SECCIÓN 1.<sup>a</sup>

Don César Colomo Fernández.

Don Florencio Merino Albelde.  
» Román del Río García.

SECCIÓN 2.<sup>a</sup>

Don Plácido García Gil.  
» Pedro Narro López.  
» Guillermo Valmala Dueñas.

SECCIÓN 3.<sup>a</sup>

Don Cándido Brabo del Río.

Don Julián Narro Bañares.  
» Pedro Sobrevilla Marín.

Lo que se anuncia al público á los efectos del art. 68 de la vigente ley Municipal.

Alesanco 31 de agosto de 1896.—

Meliton Villarejo.

IMPRENTA PROVINCIAL

## DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO.

RELACIÓN de los productos leñosos cuyo aprovechamiento en especie para las atenciones de uso propio de los vecinos del pueblo propietario del monte, han sido autorizados por Real orden de 30 de Julio último, debiendo verificarse con sujeción á los pliegos de condiciones insertos al efecto.

Nombre de los PUEBLOS.	MONTES.	LEÑAS		ESTÉREOS — ESPECIES.	GRUERAS.	RAMAJE.	PESETAS.	TASACIÓN	PLAZO PARA LA		OBSERVACIONES
		Cortas.	Saca.						Cortas.	Saca.	
<b>PARTIDO JUDICIAL DE ARNEDO.</b>											
Aguilar..	Monegro.	Encina	*	125	375	1 mes	15 días	Se obtendrán bajo la forma y en el sitio que se indica en el acta de señalamiento.			
	Vallaroso.	Encina	"	180	240	1 mes	15 días	Idem			
	Munilla.	Haya	300	200	750	2 meses	15 días	Idem			
Zarzosa..	Santiago.	Haya	100	100	300	2 meses	15 días	Idem			
	Valdemadera	Haya	"	25	50	1 mes	10 días	Idem			
	Villarroyo..	Encina	70	38	324	1 mes	15 días	Idem			
Alfaro..	Yerga.	Encina y roble	"	500	750	2 meses	15 días	Se obtendrán bajo la forma y sitio que se indica en el acta de señalamiento.			
	Autol..	Encina	"	400	600	2 meses	15 días	Idem			
	Calahorra..	Chopo	"	50	250	1 mes	8 días	Idem			
<b>PARTIDO JUDICIAL DE CALAHORRA.</b>											
Daroca.	Dehesa del Castillo.	Roble	80	40	180	1 mes	15 días	Se obtendrán bajo la forma y sitio que se indica en el acta de señalamiento.			
	Dehesa del Prado.	Roble	100	300	500	2 meses	8 días	Idem			
	Medrano.	Dehesa Carrascal..	"	200	100	1 mes	8 días	Idem			
Sojuela..	Moncalvillo.	Haya	120	40	300	1 mes	15 días	Idem			
Sorzano..	La Dehesa..	Roble	170	70	450	1 mes	15 días	Idem			
<b>PARTIDO JUDICIAL DE LO GRONO.</b>											
Daroca.	Dehesa del Quiñón.	Roble	50	200	180	1 mes	15 días	Se obtendrán bajo la forma y sitio que se indica en el acta de señalamiento.			
	La Dehesa..	Roble	30	120	160	1 mes	8 días	Idem			
Gallinero..	Tabla Hayedo y De- hesa..	Haya	200	25	200	"	3 meses	Se obtendrán bajo la forma y sitio que se indica en el acta de señalamiento.			
	Dehesa..	Haya	55	25	160	1 mes	15 días	Idem			
Hornillos..	Dehesa boyal..	Roble y haya	200	200	600	2 meses	1 mes	Idem			
Ortigosa..	Las Herías.	Roble	55	25	160	1 mes	15 días	Idem			
Jalón..	Matas del Pajar.	Roble	200	200	600	2 meses	15 días	Idem			
Laguna..	Dehesa Royuela..	Encina	25	50	150	1 mes	15 días	Idem			
Luezas..	Dehesa las Matas..	Roble	220	40	500	2 meses	15 días	Idem			
Lumbreiras..	Dehesa..	Encina	50	30	160	1 mes	15 días	Idem			
Montalbo..	El Monte..	Roble y haya	200	50	250	"	3 meses	Idem			
Muro..	Moncalvillo.	Haya	350	100	450	2 meses	15 días	Idem			
Nestares y Torrecilla.	Mohosa y Agregados..	Haya	300	"	200	"	3 meses	Idem			
Nieva..	Tabla Hayedo y De- hesa..	Haya	300	100	300	"	3 meses	Idem			
Pinillos..	Umbría y Llanillas..	Roble	130	50	150	1 mes	15 días	Idem			
	Dehesa..	Roble	100	50	300	1 mes	15 días	Idem			
Pradillo..	Hayedo..	Haya	30	20	100	1 mes	15 días	Idem			
Rabanera..	La Dehesa..	Roble	100	80	270	1 mes	15 días	Idem			
Santa María..	Monte Real..	Haya	500	300	800	"	3 meses	Idem			
Torre..	Montehío..	Haya	200	100	300	"	2 meses	Idem			
Torremuña..	Villanueva..	Haya	300	100	350	"	3 meses	Idem			
Villanueva..	El Antiguo..	Haya	300	100	300	"	3 meses	Idem			
Villosalada..											

(Se continúa)